



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820230058700
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROGRESEMOS
Apdo.: CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS
Email: abogadaclaudiajimenez@outlook.com
Demandado: OLMEDO ZUÑIGA MERA
AMPARO ZUÑIGA DE MORENO

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 26 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 003**

Santiago de Cali Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del correo de la apoderada actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago total de la obligación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** el presente proceso Ejecutivo.
- 2. NO HAY** lugar a cancelar medidas cautelares ordenadas, toda vez que no fueron decretadas.
- 3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS portadora de la T.P. No. 92.700 del CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el memorial poder otorgado.

5. NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 29 de 2023

Oficio No. 0509

Señor Gerente:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 76001400302820220048600
Demandante: SUMATEC S.A.S. NIT. No. 890.800.788-7
Apoderado: YAMID BYONA TARAZONA
Email: notificacionesyamidbayona@gmail.com
Demandado: INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S. NIT. No. 900.410.030-5

Comendidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 039 del 29 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-707050 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia

judicial mediante oficio No. 1865 del 05 de septiembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad,

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA